

5712/9 . 185

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Mariano Lejona Vinas  
\_\_\_\_\_  
de Leitena ( Zaragoza )  
~~~~~

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Soraida  
Se inició el expediente en 11 de enero de 1944

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 4027-39

Contra Mariano Setosa  
Vinuesa

R.º 976

a 1

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 29 de Abril

de 1940 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

Exento: ant 2 ju 2 lug 1942

W

512

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL LA COMISION PROVINCIAL DE  
TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
INCAUTACIONES.

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

185-2/

DON JUAN MARINOSO HERBERA Soldado del Regimiento Infanteria de Aragon No L7  
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida  
en la causa No 4027 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo  
de urgencia contra MARIANO LETOSA VINUES y de cuya causa es Juez El Especial  
para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial Terce  
Honorífico del Cuerpo Juridico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-  
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 20 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1939 El Instructor  
de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de  
los que estima autores a Mariano Letosa Vinues pueden ser constitutivos de  
delito de adhesión a la rebelión militar tipificado en el artículo 238 del  
Codigo de Justicia Militar en relacion con el B ndo pectaratorio del estado de  
Guerra y en su virtud estimando conclusas las actuaciones en periodo sumario  
ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando  
conclusas las actuaciones en periodo sumarial aleva a V. l; los autos para la  
r solución que proceda. V. l; no obstante resolvera. El Juez Instructor Jos  
A; Turo Mesino.- Rubricado.

Al 21 y 21 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 21 de Diciembre de 1939 Año de la  
Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar  
la causa instruida contra Mariano Letosa Vinues Comenzada la vista de la  
causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales El Sr. Fiscal le  
considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 pá-  
rrafo 1º con las agravantes de perversidad y daño y solicita la pena de  
20 años de reclusión menor. El Sr. defensor solicita para su patrocinado  
la pena de 6 meses y 1 dia de Prisión Correccional. Por el Sr. Presidente se  
hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que conteste  
que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar  
dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-  
tículo 585 del Codigo de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo  
con el Vº Bº del Sr. Presidente. e lo que doy fe. Bº Bº El Presidente.- Ma-  
llon Rubricado. ( El secretario Tlegible. 6

AL 22 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil  
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. reunido el Consejo de Guerr  
Permanente numero UNO para ver y fallar la causa numero 4027 que por el  
procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados  
Mariano Letosa Vinues. Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circu-  
tancias constan en el presente sumario. da cuentas de los autos por el Sr.  
secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las  
manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULT  
DO Hechos probados y así se declara que el procesado Mariano Letosa Vinues  
Chofer, soltero, natural y vecino de Leciñena (Zaragoza) de significacion iz-  
quierdista se evadió a la Zona Roja cuando su pueblo fue ocupado por las  
fuerzas Nacionales llegando al pueblo de Robres, donde presto voluntariamente  
servicio con un camion a una bateria del 10 y Medio Roja, por espacio de  
seis meses en que marchó a Barcelona hasta que fue llamada su quinta ingre-  
sando en Automovilismo de artilleria de Costa. CONSIDERANDO Que estos he-  
chos son constitutivos de un delito de auxilio, a la rebelion previsto y pe-  
nado en el parrafo 1º del artículo 240 del Codigo de Justicia Militar y del c  
al es responsable en concepto de autor, siendo de apreciar concurren las cir-  
cunstancias atenuantes de nula perversidad y escasas trascendencia de los  
hechos que como calificada estima el Consejo deben ser apreciadas a efectos  
de rebaja en dos grados la pena señalada al delito cometido de conformidad  
con la regla quinta del artículo 67 del Codigo de Justicia Militar en relaci-  
con el 173 del Codigo de Justicia Militar. VISTOS los artículos citados, Dec-  
creto 55 Ley de 9 de Febrero de 1939 y demas pertinentes FALLAMOS Que debe-  
mos condenar y condenamos a Mariano Letosa Vinues como autor de un delito de  
auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuanas calificadas de nula  
perversidad escasa trascendencia de los hechos a la Pena de DOS AÑOS de pri-  
sion menor y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio  
durante el tiempo de la condena siendole de abono la totalidad de la pri-  
sion preventiva sufrida a efectos de esta casusa. En cuanto a las responsabi-  
dades civiles que se adquieren sin fijacion de cuantia se estara a lo que dis-  
pone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo; pro-

nunciamos y firmamos. Baltasar Magallon.- Antonio Llobat.- Hilario Cuartero  
Mariano Agesta y Antonio San Cristobal.- Rubricado.

Al 23 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta  
Region Militar DON RAMIRO FERNANDEZ BELA MORA de fecha cuatro de Enero  
de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia  
ordenando las diligencias e ejecucion pertinentes a la misma.

Al 24 NOTIFICACION a Mariano Letosa Vinues. En Zaragoza a siete de Enero  
de mil novecientos cuarenta Yo el Secretario teniendo en mi presencia a  
los anotados al margen les notifique la anterior resolucion con lectura  
integral y entrega de copia literal; quedaron enterados firman y doy fe.- Ma-  
riano Letosa.- Rubricado.

Y para que consta y a efectos de su remision Al Tribunal Regional  
de Responsabilidades Politicas de  
expido el presente que concuerda con su original al que me remito de orden  
y visado por S;Sa en Zaragoza a Ocho de Abril  
de mil novecientos cuarenta;

1577



*Manuel Ramirez Arder*

29 abril de 40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4022 del año — contra Mariano Le... Josa Vimes por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

*Villar*  
*Rejada*  
*Borroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

# AUTO

5

SEÑORES

D. Jose Millanuelo A.  
 D. Felix Wejador W.  
 D. Angel Barroeta F.

Zaragoza, a Once de enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mariano Jesús Vinuesa

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mariano Jesús Vinuesa

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Por el Secretario*

*[Signature]*

*[Signature]*

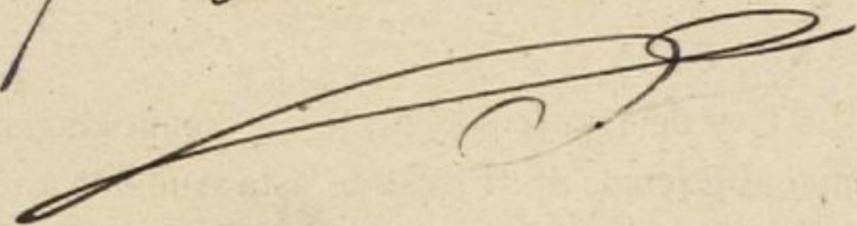
*[Signature]* Nata

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

~~Apus~~

Notificación al ~~al~~ <sup>El</sup> siguiente día notifique en la  
forma al Ministerio Fiscal el  
Sr. Fiscal ~~ante~~ anterior; queda enterado y  
firma de que certifico.

De lo Fuente



~~Apus~~

4

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Marciano Letra Venero y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.  
Zaragoza 27 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

512

Comidena - Zaragoza treinta de marzo de mil  
Señores - noventa y tres.

Seja da  
Barroca

ase al frente  
Teguer

Rebecoys

Segun se manda. Testigo